



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000896-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 04 OCT. 2024

Expediente N° 4686-2024 (10/06/2024)

VISTO:

El Expediente N° 4686-2024 de fecha 10/06/2024 presentado por la administrado **TOMAS AQUINO RAMOS EVANGELISTA**, identificado con DNI N° 08424557 y con domicilio en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10/06/2024 mediante Expediente N° 4686-2024, el administrado **TOMAS AQUINO RAMOS EVANGELISTA**, solicita la Compensación de los Pagos efectuados a nombre del contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, por el Impuesto Predial (periodo 1-4) y Arbitrios Municipales (periodo 1-12) de los años 2023 y 2024 en relación al predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita, a favor de las obligaciones pendientes del contribuyente **SUCESIÓN RAMOS ANCHIVILCA JESÚS (Código N° 50314)**.

Que, para efectos de su solicitud, el administrado acredita **1)** Copia de la Partida de Nacimiento expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del administrado Tomas Aquino Ramos Evangelista, que acredita su condición de hijo del causante Jesus Ramos Anchivilca, **2)** Copia del Acta de Defunción del causante Jesus Ramos Anchivilca, que registra su fallecimiento, ocurrido con fecha 19/05/2022.

Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la representación de los sujetos que carezcan de personería jurídica, corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados. Tratándose de personas naturales que carezcan de capacidad jurídica para obrar, actuarán sus representantes legales o judiciales. Las personas o entidades sujetas a obligaciones tributarias podrán cumplirlas por sí mismas o por medio de sus representantes.

Que, en los autos el administrado Tomas Aquino Ramos Evangelista, ha acreditado su condición de hijo del causante Jesús Ramos Anchivilca y, en consecuencia, se encuentra legitimado para actuar en el presente procedimiento

Que el artículo 14° del T.U.O. de la Ley del Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 56-2004-EF, señala en su inciso a) que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que con fecha 10/06/2024 la Administración Tributaria recepcionó la **Declaración Jurada de Autovaluo de Descargo** del contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, con vigencia al **31/05/2022**, como responsable del 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801), en mérito al Acta de Defunción del causante Jesús Ramos Anchivilca, expedido por el RENIEC, que registra su deceso ocurrido con fecha 19/05/2022. Cabe indicar que el contribuyente gozaba del Beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y rebaja del 20% de los Arbitrios Municipales.

Que con fecha 10/06/2024 la Administración Tributaria recepcionó la **Declaración Jurada de Autovaluo de Inscripción** del contribuyente **SUCESIÓN RAMOS ANCHIVILCA JESÚS (Código N° 50314)** con vigencia al **01/06/2022**, como responsables del 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801), en mérito al Acta de Defunción del causante Jesús Ramos Anchivilca, expedido por el RENIEC, que registra su deceso ocurrido con fecha 19/05/2022.



Municipalidad Distrital de Santa Anita  
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que, revisado el Estado de Cuenta Corriente del contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, se verifica que el contribuyente **no registra pagos por el Impuesto Predial de los años 2023 y 2024 (periodo 1-4)**, siendo que gozaba del Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en su condición de pensionista.

Tributo	Predio	Periodo	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Factor	Interés	Gastos	Total pagado
Impuesto Predial	8869	2023 (1-4)	01254217	08/05/2023	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 4.10	S/. 4.10
Impuesto Predial	8869	2024 (1-4)	01308536	20/02/2024	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 4.20	S/. 4.20
Total de pago de Gastos Adm. de los años 2023 y 2024									S/. 8.30

Que, se verifica también que el contribuyente **registra cancelado los Arbitrios Municipales de los años 2023 y 2024**, en la suma ascendente a **S/. 854.36** en relación al Predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801), según se detalla a continuación:

Tributo	Predio	Periodo	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Interés	Dscto	Total pagado
Arbitrios Municipales	8869	2023 (1-12)	01254217	08/05/2023	S/. 392.40	S/. 0.44	S/. 0.00	S/. 392.84
Arbitrios Municipales	8869	2024 (1-12)	01308536	20/02/2024	S/. 485.76	S/. 0.00	S/. 24.24	S/. 461.52
Total de pago de Arbitrios Municipales de los años 2023 y 2024								S/. 854.36

Que, en el presente procedimiento corresponde determinar si es procedente efectuar la Compensación de los Pagos efectuados a nombre del contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, respecto del Impuesto Predial (periodo 1-4) y Arbitrios Municipales (periodo 1-12) de los años 2023 y 2024, ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801), a favor de las obligaciones pendientes del contribuyente **SUCESIÓN RAMOS ANCHIVILCA JESÚS (Código N° 50314)**.

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que **la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente**, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. Asimismo, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria. 3. Compensación a Solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

Que el artículo 660° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, prevé que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores. Asimismo, el artículo 844° del mismo Código dispone que si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Que el artículo 845° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad.



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

Que el artículo 969° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

Que el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba".

Que el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "el pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario".

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho".

Que, mediante con **Ordenanza N° 0275/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El artículo 3° de la Ordenanza señala que "La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario".

Que, mediante **Ordenanza N° 0321/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2023 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que en su Artículo Primero - Marco Legal Aplicable – establece aplicar para el ejercicio 2023, lo dispuesto en la Ordenanza N° 0275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML, publicadas en el diario oficial El Peruano el 26/12/2019.

Que, mediante **Ordenanza 000325/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, para el Ejercicio 2023. El artículo 3 de la Ordenanza establece que "La condición de contribuyente para arbitrios municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario".

Que, el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia como es el caso de la Resolución número 07036-7.2021 de fecha 13/08/2021, ha establecido que a partir del fallecimiento del causante no se puede efectuar pagos ni emitirse recibos a su nombre, debiendo entonces emitir estos últimos a nombre de la sucesión en tanto el predio materia de autos estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de sus integrantes, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dicho bien a cada uno de ellos, los recibos deberán ser emitidos a nombre de cada uno de los herederos respectó de la porción del bien adjudicado.

Que, respecto de la solicitud de compensación de los pagos efectuados por el contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, respecto del Impuesto Predial de los años 2023 y 2024 (periodo 1-4), en relación al predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801), se tiene que **el contribuyente no registra pagos por dichos periodos**, siendo que gozaba del Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, y en consecuencia, al no existir pagos indebidos ni en exceso, deviene Improcedente la solicitud de compensación de pagos en este extremo.

Que, en relación a la solicitud de compensación de pagos de los **Arbitrios Municipales**, estando a la Declaración Jurada de Baja del contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, con vigencia al 31/05/2022, se tiene que **los pagos en la suma total de S/. 854.36, por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2023 y 2024**, en relación al predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801), se ha constituido en un pago indebido, acorde a



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

lo señalado en el artículo 3° de las Ordenanzas 000275/MDSA y 000325/MDSA, siendo que desde el fallecimiento del causante Jesus Ramos Anchivilca, ocurrido con fecha 19/05/2022, dejó de ser propietario y contribuyente del predio materia de autos, por lo que los pagos efectuados a su nombre a partir de dicha fecha debieron ser registrados al contribuyente Sucesión Ramos Anchivilca Jesús como propietario del 100% de las obligaciones hasta que se determine sus herederos.

Que, estando a lo señalado en las consideraciones precedentes, es procedente efectuar la compensación proveniente de los pagos indebidos por **concepto de Arbitrios Municipales de los años 2023 y 2024, en la suma total de S/. 854.36** a nombre del contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, respecto al predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (**Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801**), a favor del contribuyente **SUCESIÓN RAMOS ANCHIVILCA JESÚS (Código N° 50314)**.

Que, con **Informe N° 1061-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 25/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACIÓN** de pagos del **Impuesto Predial** de los años 2023 y 2024 (periodo 1-4), siendo que no registra pagos de dichos periodos, toda vez que el contribuyente gozaba del Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial y, **PROCEDENTE** la **COMPENSACIÓN** provenientes de los pagos efectuados por **Arbitrios Municipales** de los años 2023 y 2024 en la **suma total de S/. 854.36**, realizados a nombre del contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, respecto al predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (**Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801**), a favor de las obligaciones pendientes de pago del contribuyente **SUCESIÓN RAMOS ANCHIVILCA JESÚS (Código N° 50314)**, acorde a lo señalado en el artículo 40° del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACIÓN DE PAGOS** del Impuesto Predial de los años 2023 y 2024 (periodo 1-4) y, **PROCEDENTE** la **COMPENSACIÓN** de pagos por la suma de **S/. 854.36** soles provenientes de los pagos indebidos de los **Arbitrios Municipales** de los años 2023 y 2024, efectuados a nombre del contribuyente **JESÚS RAMOS ANCHIVILCA (Código N° 8554)**, en relación al predio ubicado en la Calle Las Gardenias Mz: E Lt: 06 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (**Código de predio N° 8869 y Código de uso N° 11801**), a favor de las obligaciones pendientes de pago del contribuyente **SUCESIÓN RAMOS ANCHIVILCA JESÚS (Código N° 50314)**, debiéndose reconocer como un crédito tributario a su favor para las obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico